



4 de mayo de 2016

Hon. Miguel A. Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

La Oficina de Gerencia y Presupuesto presenta los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2221**. El mismo propone añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida de Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1", a los fines de incluir la definición de "servicio de texto-a-911"; para crear un nuevo inciso (e) y renombrar los actuales incisos (e), (f), (g) y (h) del Artículo 8 de la mencionada Ley, para establecer la obligación de que la Agencia Sistema 9-1-1 desarrolle los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto-a-911 a la ciudadanía y ordenar a las compañías de telecomunicaciones ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensajes de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia, conforme a lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones (FCC).

La Exposición de Motivos indica que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 fue establecida en conformidad con la Ley 144, *supra*. Destaca, además, que uno de los propósitos principales de la referida ley fue crear, dentro del Sistema de Emergencia 9-1-1, el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (CRL9-1-1), donde se reciben todas las llamadas marcadas a través del número único 9-1-1. Por lo que, una vez entran las llamadas, se clasifican y se canalizan hacia las agencias de respuesta correspondientes. Algunas de estas agencias son la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, Emergencias Médicas y el programa de Emergencias Sociales.

Según se expone, actualmente, el Sistema de Emergencias de Puerto Rico cuenta con un Centro de Llamadas en donde personal adiestrado y capacitado reciben y atienden las llamadas que entran informando sobre alguna emergencia. Sin embargo, los consumidores de los principales proveedores de servicios de telefonía celular no pueden acceder el servicio de emergencias 9-1-1 mediante el envío de un mensaje de texto (texto-a-911) desde su teléfono móvil. Así las cosas, se señala que el sistema de texto-a-911 le permite a un ciudadano poder enviar un mensaje corto (SMS) u otro tipo de mensaje de texto al Sistema de Emergencia 9-1-1.

De igual modo, se indica que estos mensajes de texto podrían ser de gran utilidad para la comunidad sorda, personas que tengan problemas de audición o alguna discapacidad del habla. Asimismo, sería beneficioso ante la situación de que una llamada de voz al 9-1-1 pudiera resultar peligrosa o imposible de



llevar a cabo. Ante ello, se propone incluir dentro de las definiciones de la Ley lo que es el Servicio de Texto a 9-1-1 y establecer que la "Agencia Sistema 9-1-1" tendrá la obligación de desarrollar los protocolos necesarios para la implementación del servicio de texto a 9-1-1. De esta forma, las compañías proveedoras de servicios de telefonía celular deberán ofrecer a sus suscriptores un sistema basado en mensaje de texto como parte del servicio de comunicaciones de emergencia conforme lo que establezca la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Hemos analizado la medida desde los puntos de vista de nuestra competencia técnica y reconocemos los méritos de la misma, ya que es un deber del Estado garantizar la seguridad y el bienestar de los puertorriqueños y las puertorriqueñas. De igual forma, reconocemos que con la presente medida se tiene el objetivo de proveerles a los ciudadanos una herramienta adicional para garantizar y promover la seguridad de estos. No obstante, ante recientes adelantos que han surgido en este campo, resulta esencial realizar ciertos comentarios sobre la misma.

La Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "*Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública*" o "*Ley de Llamadas 9-1-1*", crea un organismo que se denominará "Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1", el cual se compondrá del Superintendente de la Policía, el Jefe Auxiliar a cargo del Servicio de Emergencias Médicas del Servicio de Bomberos y el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. La Junta además contará con un miembro del interés público. El Superintendente de la Policía será su Presidente y contratará con un asesor técnico con experiencia en la tecnología del Sistema 9-1-1.¹

En particular, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 reglamentará, dirigirá y administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1, así como al 3-1-1 y la distribución de dichas llamadas a las Agencias de Seguridad Pública, las demás agencias o instrumentalidades, otros proveedores de servicios de emergencias o de cualquier otro tipo que sean autorizados por las agencias y la Junta para su eficaz atención. Para cumplir con este fin, adoptará las reglas y procedimientos administrativos necesarios y se organizará en la forma que considere más efectiva.²

Cabe destacar, que conforme a la Ley 144, antes citada, la Junta podrá contratar con, y compensar a, compañías telefónicas para que provean servicios relacionados con el Servicio 9-1-1 y la disponibilidad de éste a los usuarios telefónicos, al igual que el servicio de cobro de los cargos a usuarios que establezca la Junta. Conjuntamente, evaluará periódicamente la implantación de esta ley y medirá su efectividad para cumplir con su objetivo. Al mismo tiempo, hará las recomendaciones que considere pertinentes al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar un mejor servicio de respuesta a emergencias de seguridad pública.³ A tales efectos, traemos a la atención de esta Honorable Comisión, que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, ha comparecido en el proceso legislativo

¹ Véase Artículo 1 y 3 de la Ley 144 - 1994, según enmendada, conocida como "*Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública*".

² Véase Artículo 3 de la Ley 144, *supra*.

³ Véase Artículo 3 de la Ley 144, *supra*.



de esta medida. De acuerdo al Informe de la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes sobre la medida ante nuestra consideración, en dicha comparecencia, estableció que “[e]n mayo de 2012, la junta invirtió 1.3 millones de dólares para la adquisición de equipo y programación necesaria para el funcionamiento del servicio de texto al 911.” Añadieron que cuentan con 44 computadoras habilitadas para trabajar con este servicio, no obstante, el servicio no está disponible en las compañías Open Mobile y Claro. Tanto Sprint, AT&T y T-Mobile ofrecen el servicio desde el 2014.

Por otro lado, y según ha mencionado la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en el proceso legislativo de esta medida, “se entiende que aquello relacionado con las telecomunicaciones es materia de jurisdicción federal ya que el Congreso de los Estados Unidos de América lo delegó en la FCC⁴.”⁵ Nótese que, la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “*Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996*”, creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT) como la agencia encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

En esta misma línea, y de acuerdo a información obtenida en el portal de la FCC, la Comisión ha emitido reglas que requieren que todo proveedor de servicios de mensajes de texto, permita o facilite al público a enviar textos a los servicios de emergencia 9-1-1. En específico, la FCC establece lo siguiente:

The FCC's text-to-911 requirements apply to wireless carriers and "interconnected" text messaging providers (i.e., those which enable consumers to send text messages to and from U.S. phone numbers). Once a PSAP (Public Safety Answering Point) requests text-to-911 service, these text messaging providers must deploy the service in that area within six months.⁶

En un comunicado del 8 de agosto de 2014, titulado “FCC Adopts Rules to Promote Widespread Text-to-911 Availability”, la FCC establece lo siguiente:

Building on commitments made by America's four largest wireless carriers to support text-to-911 by May 2014, the new rules will ensure that all remaining wireless carriers and certain IP-based text application providers are prepared to support text-to-911 by the end of the year.” After that time, if a 911 call center requests text-to-911, text messaging providers will have six months to deploy the service in that area.”

A esos efectos, la FCC fomenta que los centros de llamada 9-1-1 incorporen el servicio de mensajes de texto. No obstante, la decisión de implementar el servicio y el momento en que lo harán, será determinado por cada centro de llamadas y los cuerpos que los rigen.

⁴ Federal Communications Commission

⁵ Véase Informe de la Comisión de Seguridad Pública y para el Desarrollo de Iniciativas contra el Crimen y la Corrupción de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 2221.

⁶ Información obtenido de la dirección: <https://www.fcc.gov/general/best-practices-implementing-text-911>



Ante ello, observamos que en Puerto Rico, el Sistema 9-1-1 ya tiene la capacidad de recibir mensajes de texto, y que la FCC ya ha regulado el campo en cuanto a dicho servicio en los sistemas de llamadas de emergencia.

Tomando en consideración lo anterior, nos preguntamos si resulta necesario o deseable legislar sobre este asunto, cuando ello ya está reglamentado por el FCC y su implantación está siendo debidamente atendida por la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. Recordamos que aprobar legislación sobre asuntos tan específicos como el recibo de mensajes de texto por el Sistema 9-1-1, puede limitar la capacidad de la entidad de manejar sus recursos según entiende meritorio ante su pericia en el asunto. También limita la posibilidad de que en el futuro se dejen de usar los mensajes de texto para dar paso a otro medio de comunicación masiva que sea más popular en ese momento, de cambiar la normativa federal aplicable. En atención a lo anterior, se debe evaluar con detenimiento cualquier medida que pueda interferir con los esfuerzos ya realizados por el 9-1-1 y la reglamentación de la FCC.

Nótese además, que la medida no establece parámetros para estimar un posible impacto fiscal. En este contexto, debe evaluarse si la implantación de la medida conllevaría la inversión de recursos adicionales a los ya destinados o si estos resultan suficientes, por lo que la implantación de la medida resultaría neutral, desde la perspectiva fiscal.

El presupuesto consolidado aprobado a la Junta de Gobierno del 9-1-1, para el Año Fiscal 2015-2016 asciende a \$21,686,000, provenientes de Otros Ingresos. Los recursos de Otros Ingresos provienen de las remesas enviadas por las compañías telefónicas por concepto de los cargos a sus abonados para el pago del Servicios de Emergencia 9-1-1 y del cobro por los servicios a las agencias integradas a la Línea de Servicios a la Ciudadanía 3-1-1. Por ello, sugerimos que se ausculte con la Junta la posibilidad de que la misma sufrague cualquier posible impacto fiscal que lo propuesto en esta medida pueda implicar, sin necesidad de asignaciones adicionales.

Atendidas nuestras observaciones, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene objeción a la presente medida. Conforme a todo lo antes señalado, sugerimos que se ausculte la opinión de la Junta de Gobierno del Servicios 9-1-1 y de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones sobre lo propuesto en la medida para evaluar la viabilidad fiscal de la misma, sin la necesidad de asignar recursos adicionales.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el análisis del **Proyecto de la Cámara Núm. 2221**.

Cordialmente,

Luis F. Cruz Batista